Universidad Nacional del Este
FACULTAD DE FILOSOFÍA
Calle Universidad Nacional del Este y Rca. del Paraguay
Campus Universitario Km. 8 Acaray - Barrio San Juan
Ciudad del Este - Alto Paraná - Paraguay
Telf.: +595 974603347

DECANATO
RESOLUCIÓN N° 111/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO Y VIGENCIA DEL CONTRATO N° 102/2022, SUSCRIPTO ENTRE LA EMPRESA VIGILANCIA S.A. CON RUC N° 80060436-9 Y LA FACULTAD DE FILOSOFÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN ID N° 407946 "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA - PLURIANUAL"

Ciudad del Este, 21 de junio de 2023

Visto: El Dictamen de la Unidad Operativa de Contraciones, la Asesoria Jurídica, la Nota ADM N° 142/2023 y la nota de conformidad de la empresa y;

Considerando: Que, el artículo **63°**, **CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS** de la Ley **2051/03**, expresa "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*
Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.
Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.
Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.
Que, el Articulo Art. 96.- **Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios.** del Decreto Reglamentario N° 2992/2019, establece "*Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el c ntrato se encuentre vigente.*

Que, el **CAPÍTULO IX CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS** de la Resolución DNCP N° 5695/2019, **Sección I Generalidades** estipula en el **Art. 43. Vigencia del contrato.** *Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.* Y en la **SECCIÓN II Ampliaciones de Monto** en su Art. 46. **Ampliaciones de monto.** "*Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/03, según corresponda. Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación).*"

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE FACULTAD DE FILOSOFÍA SECRETARIA GENERAL CIUDAD DEL ESTE - PARAGUAY

Dra. Rosanna Dávalos de Krivorotoff
Secretaria General

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE FACULTAD DE FILOSOFÍA DECANATO CIUDAD DEL ESTE - PARAGUAY

Dra. Paola Sánchez de Vergara
Decana

Universidad Nacional del Este
FACULTAD DE FILOSOFÍA
Calle Universidad Nacional del Este y Rca. del Paraguay
Campus Universitario Km. 8 Acaray - Barrio San Juan
Ciudad del Este - Alto Paraná - Paraguay
Telf.: +595 974603347

DECANATO
RESOLUCIÓN N° 111/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO Y VIGENCIA DEL CONTRATO N° 102/2022, SUSCRIPTO ENTRE LA EMPRESA VIGILANCIA S.A. CON RUC N° 80060436-9 Y LA FACULTAD DE FILOSOFÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN ID N° 407946 "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA - PLURIANUAL"

Que, conforme al inciso "g" del Art. 39 del Estatuto de la Universidad Nacional del Este; en uso de sus atribuciones;

LA DECANA DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA DE LA UNE
RESUELVE:

Artículo 1°: **Aprobar**, la ampliación del Contrato N° 102/2022, suscripto con la empresa Vigilancia S.A. con RUC N° 80060436-9 y la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional del Este en el marco de la licitación ID N° 407946 "Adquisición de Servicios de Seguridad y Vigilancia – Plurianual por una suma total de Gs. 12.820.800 (guaraníes doce millones ochocientos veinte mil ochocientos) que equivale al 8,4% del contrato reajustado conforme a la Adenda N° 1/2022 de fecha 05/08/2022 del mencionado contrato.

Artículo 2°: **Aprobar** la ampliación de la vigencia del Contrato N° 102/2022 por el plazo de 1(un) mes, desde el 01/07/2023 al 31/07/2023

Artículo 3°: **Establecer** la obligatoriedad del endoso de ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, a ser presentada por la firma Vigilancia S.A. con RUC N° 80060436-9, dentro del mismo plazo de presentación dispuesto en el contrato, con vigencia hasta el 30 de agosto de 2023.

Artículo 4° **: Establecer** la obligatoriedad del endoso de ampliación del plazo de vigencia de la cobertura de seguro de responsabilidad ante daños o perjuicios instrumentadas mediante la Póliza contra accidentes personales, Póliza contra deshonestidad, Póliza de responsabilidad civil, a ser presentada por la firma Vigilancia S.A. con RUC N° 80060436-9, con vigencia hasta el 31 de julio de 2023.

Artículo 5°: **Disponer** la suscripción de la Adenda respectiva.

Artículo 6°: **Autorizar** a la Unidad Operativa de Contrataciones de esta institución, a realizar los trámites pertinentes para el finiquito de lo resuelto en los artículos anteriores de la presente resolución, de conformidad a las disposicones legales emandas para tales fines.

Artículo 7°: **Comunicar** a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE FACULTAD DE FILOSOFÍA SECRETARÍA GENERAL CIUDAD DEL ESTE - PARAGUAY

Dra. Rosanna Dávalos de Krivorotoff
Secretaria General

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE FACULTAD DE FILOSOFÍA DECANATO CIUDAD DEL ESTE - PARAGUAY

Dra. Paola Sánchez de Vergara
Decana